



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTO:

El Memorando N° 0001409-2023-GRC/PPR, de fecha 25 de mayo de 2023, emitido por el Procurador Público Regional; el Memorando N° 0001414-2023-GRC/GA, de fecha 30 de mayo de 2023, de la Gerencia de Administración y el Informe N° 001331-2023-GRC/ORH, de fecha 13 de junio de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; en los seguidos por reconocimiento de vínculo laboral a favor de **RAMOS ROSSI, Susana Alicia**; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada en acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "*ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución*";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis expansiva* que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.º 15- 2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, mediante el Memorando N° 0001414-2023-GRC/GA de fecha 30 de mayo de 2023, la Gerencia de Administración, pone en conocimiento los mandatos judiciales emitidos a favor de Susana Alicia Ramos Rossi, materia del Exp. Judicial N° 03125-2019-0-0701-JR-LA-03, que entre otros resuelven lo siguiente:

- *Resolución Nro. 11 de fecha 25/03/2022 – (Sentencia)*  
"IV. **DECISION** Por estos fundamentos, en virtud del artículo 138° de la Constitución Política del Perú y con la facultad conferida en el artículo 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 31° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, administrando justicia en nombre de la Nación, el señor Juez del Tercer Juzgado Especializado de Trabajo del Callao, **FALLA:**  
**1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por SUSANA ALICIA RAMOS ROSSI en contra del GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO declarándose la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, bajo el régimen de la actividad privada por los períodos 03 de enero al 31 de agosto de 2012, desde el 04 de enero de 2013 al 30 de octubre de 2014, y del 08 de enero de 2015 hasta la actualidad, ORDENANDO que la demandada incluya en la planilla de obreros a la demandante, debiendo realizar los aportes de EsSalud, que corresponda.**  
(...).



- *Resolución Nro. 15 de fecha 19/01/2023- (**Sentencia de vista**)  
(...)*
  - ***V. DECISIÓN:** Por los fundamentos expuestos y normas glosadas:*
  - 5.1. CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número once, de fecha 25 de marzo de 2022 (folios 309 a 332), en los extremos impugnados que declara fundada en parte la demanda, con lo demás que contiene.*
  - 5.2. REVOCARON** la sentencia en el extremo que dispone la condena de costos procesales, **REFORMÁNDOLA, SE EXONERE** a la demandada de su pago.  
(...)”.*

Que, mediante Informe N°001331-2023-GRC/ORH, de fecha 13 de junio de 2023, la Oficina de Recursos Humanos recomienda cumplir el mandato judicial dictado a favor de Susana Alicia Ramos Rossi, en el marco de lo establecido en el artículo 4° del citado cuerpo normativo, debiendo para ello emitirse el acto resolutorio correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer a Susana Alicia Ramos Rossi, el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao por los períodos 03 de enero al 31 de agosto de 2012, desde el 04 de enero de 2013 al 30 de octubre de 2014, y del 08 de enero de 2015 hasta la actualidad correspondiente a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°296, de fecha 26 de octubre de 2022 y a las funciones establecidas en el numeral 8 del artículo 53° del nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y, contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **RECONOCER** a doña **SUSANA ALICIA RAMOS ROSSI**, en cumplimiento a los mandatos judiciales emitidos; el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao, **por los períodos 03 de enero al 31 de agosto de 2012, desde el 04 de enero de 2013 al 30 de octubre de 2014, y del 08 de enero de 2015 hasta la actualidad** correspondiente a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **PÓNGASE** en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutorio al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**José Carlos Fernandez Gamarra**  
Gerente de Administración